

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Directora: Lic. Sandra Luz Romero Ríos

Sección Tercera

Tomo CXCVIII

Tepic, Nayarit; 27 de Mayo de 2016

Número: 106

Tiraje: 080

SUMARIO

ACUERDO 03/CJ/III/2016 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA QUE DETERMINA LAS REGIONES PARA LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS EN EL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO Y ORAL EN EL ESTADO DE NAYARIT

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Poder Judicial.- Nayarit.

ACUERDO 03/CJ/III/2016 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA QUE DETERMINA LAS REGIONES PARA LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS EN EL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO Y ORAL EN EL ESTADO DE NAYARIT.

PRIMERO. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las regiones para la distribución de competencias y los respectivos centros regionales, del nuevo sistema de justicia penal acusatorio y oral en el Estado de Nayarit.

SEGUNDO. El territorio del Estado se divide en cinco regiones, las que comprenden los municipios que enseguida se mencionan:

- I. Acaponeta, Tecuala, Huajicori y Rosamorada.
- II. Santiago Ixcuintla, Ruiz, Tuxpan y Del Nayar.
- III. Tepic, Xalisco, Santa María del Oro, San Blas y Compostela en lo que corresponde al territorio de competencia del Juzgado mixto de esa ciudad.
- IV. Ixtlán del Río, Jala, Ahuacatlán, Amatlán de Cañas, La Yesca y San Pedro Lagunillas.
- V. Bahía de Banderas y Compostela en lo que corresponde al territorio de competencia del Juzgado mixto de Las Varas de este municipio.

TERCERO. Se crean los Centros Regionales de Justicia Penal del sistema acusatorio y oral del Poder Judicial del Estado de Nayarit, de conformidad con las atribuciones que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Nayarit, el Código Penal para el Estado de Nayarit, el Código Nacional de Procedimientos Penales y demás disposiciones legales y reglamentarias.

CUARTO. Los jueces designados para el nuevo sistema de justicia penal tendrán competencia en toda la entidad.

Los jueces del sistema tradicional de los juzgados realizarán las funciones de jueces del Nuevo Sistema de Justicia Penal en la región correspondiente y podrán fungir como jueces de control y de juicio oral en las demás regiones de la entidad. Los jueces de la región III del Centro Regional de Justicia Penal de Tepic, Nayarit serán jueces en los asuntos de su región y del resto de las regiones y podrán fungir como jueces de juicio oral en toda la entidad, conforme a las necesidades del servicio, en los siguientes términos:

- I. Juez Mixto de Huajicori.
- II. Jueces Mixtos de Santiago Ixcuintla.
- III. Jueces del Centro Regional de Justicia Penal de Tepic.
- IV. Juez Mixto de San Pedro Lagunillas.
- V. Juez Penal de Bucerías.

QUINTO. Las audiencias a realizar en las etapas de investigación, intermedia y de juicio oral se desarrollarán en las instalaciones que para ese propósito se establezcan en los

Centros Regionales de Justicia Penal, los que tendrán su sede en los lugares que a continuación se señalan y para esa finalidad se utilizará el equipo de salas móviles de oralidad penal; excepto la región III que usará la tecnología instalada.

- I. Centro Regional de Justicia Penal de Tecuala.
- II. Centro Regional de Justicia Penal de Santiago Ixcuintla.
- III. Centro Regional de Justicia Penal de Tepic y Sala de Juicio oral del Centro de Justicia de la Mujer.
- IV. Centro Regional de Justicia Penal de San Pedro Lagunillas
- V. Centro Regional de Justicia Penal de Bucerías, en el municipio de Bahía de Banderas.

SEXTO. Las audiencias de juicio oral que sean necesarias en todas las regiones del Estado de Nayarit, serán desahogadas por el juez de oralidad penal que se designe del Centro Regional de Justicia Penal, en las sedes mencionadas en el punto anterior. Cuando la audiencia de juicio oral no corresponda a la Región III, el juez se trasladará a la sede correspondiente.

SÉPTIMO. De conformidad con su competencia territorial corresponderá a los Centros Regionales conocer de todos los delitos.

OCTAVO. El Centro Regional de Justicia Penal de Tepic Nayarit conocerá de todos los delitos, además tendrá competencia territorial en toda la entidad para conocer de los delitos de fraude, robo de vehículo automotor, homicidio, secuestro, extorsión, narcomenudeo, abigeato, encubrimiento por receptación, asalto, violación, corrupción y prostitución de menores o incapaces previstos en los artículos, 400, 401 y 402; 376 con relación al 381 fracción VIII; 353, 325, 388, 420, 321, 293, 230, fracciones II, III y IV; 231, 232 y 233 del Código Penal para el Estado de Nayarit.

En el evento de que en los delitos señalados se actualice el concurso, todos se juzgarán en este Centro Regional de Justicia Penal.

NOVENO. La audiencia de juicio oral se efectuará ante un Tribunal de enjuiciamiento unitario.

DÉCIMO. El Tribunal de Enjuiciamiento será colegiado en los casos en que en el auto de apertura a juicio contenga alguno de los supuestos siguientes:

- I. En los delitos en que la pena privativa de libertad, incluyendo agravantes, en promedio sea mayor a diez años.
- II. En el evento de que el auto de apertura a juicio contenga cinco o más acusados; o que el número de víctimas u ofendidos sean cinco o más.
- III. Que el auto de apertura a juicio establezca el concurso de delitos que comprenda cinco o más tipos penales.

DÉCIMO PRIMERO. Los órganos jurisdiccionales del nuevo sistema de justicia penal tendrán para su funcionamiento el personal jurisdiccional y administrativo necesario.

TRANSITORIOS

1º. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y en el portal de transparencia del Poder Judicial del Estado.

2º. El presente acuerdo entrará en vigor el día quince de junio del dos mil dieciséis.

3º. Se abrogan los Acuerdos 18/CJ/VI/2014 de fecha diez de diciembre de dos mil catorce y 26/CJ/VI/2015 de fecha dieciocho de diciembre de dos mil quince ambos del Consejo de la Judicatura.

4º. De conformidad a lo previsto por la Ley Órgánica del Poder Judicial para el Estado de Nayarit, se designará a los jueces del nuevo sistema de justicia penal de las regiones, para que realicen las funciones jurisdiccionales de su competencia.

5º. Los domicilios exactos de los Centros Regionales de Justicia Penal, deberán de hacerse del conocimiento del público en general con la debida oportunidad y por los medios idóneos, para los efectos legales conducentes.

6º. Se instruye a los órganos internos del Consejo de la Judicatura para que coadyuven en la organización y logística necesarios que se requieran para el cumplimiento del presente acuerdo general.

7º. Comuníquese el presente acuerdo a los poderes Legislativo y Ejecutivo; Ayuntamientos del Estado de Nayarit, Poder Judicial de la Federación, a los Tribunales del Vigésimo Cuarto Circuito del PJJF, así como a los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados del país, para los fines legales correspondientes.

Así lo acordaron por unanimidad de votos, los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, en la Segunda Sesión Ordinaria de fecha dieciocho de mayo del dos mil dieciséis.

Dr. Pedro Antonio Enríquez Soto, Magistrado Presidente Del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado De Nayarit.- Rúbrica.- Lic. Dora Lucía Santillán Jiménez, Secretaria De Acuerdos Del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado De Nayarit.- Rúbrica.